

De: Arturo Palero <arturopalero@gmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de agosto de 2017 09:46 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Guille Pech
Asunto: 04/0049/210817

Opiniones sobre “Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental”

El presente Acuerdo de Creación, no establece quién preside dicho órgano de consulta, por lo tanto, no tiene una definición clara en la estructura de organización.

Artículo 1. Se crea el Consejo Consultivo Nacional del Sector Ambiental como órgano de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de promover la participación de especialistas [APl] para emitir opiniones en la formulación e implementación de la política ambiental federal en aquellos temas que no estén asignados a otros cuerpos consultivos o colegiados u organismos de participación social creados o establecidos en las disposiciones jurídicas que aplica el Sector Ambiental.

El Acuerdo de Creación, no puede limitar la participación a **expertos** como lo menciona en el Art. 1, debe someterse a lo establecido por los Art. 157 y 159 Título Quinto, Capítulo I de la LGEEPA, que establece:

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y

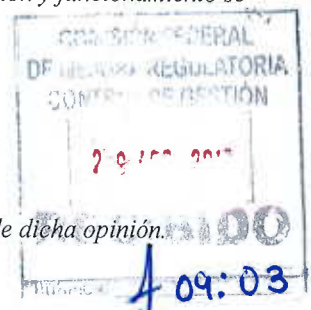
dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y

empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de

política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo

anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.



Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

Opinión: Forma de participación ciudadana que, previa solicitud de la Secretaría, expresa el punto de vista de los integrantes del Consejo sobre un tema de la política ambiental federal en cualquiera de sus etapas.

El Acuerdo de Creación, no puede especificar que una opinión deba ser por “**previa solicitud**” como lo menciona en el Art. 2 Inciso III., debe someterse a lo establecido por los Art. 157 y 159 Título Quinto, Capítulo I de la LGEEPA, que establece, corresponsabilidad y que no limita a la emisión de opiniones, todo bien establece **podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes**.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

*ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental y **podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes**. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.*

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

Artículo 3. El Consejo tendrá una estructura compuesta por 32 representaciones estatales de conformidad a lo previsto en el presente Acuerdo.

Cada representación estatal se integrará de la siguiente manera:

- a) Un representante del sector académico o investigador adscrito a una institución académica;
- b) Un representante del sector empresarial, y
- c) Un representante del sector de la sociedad civil.

La Unidad Responsable fungirá como Secretaría Técnica del Consejo.

El Acuerdo de Creación, queda limitado y limita la participación de entidades, dependencias de la administración pública y de sectores vulnerables (mujeres, jóvenes e indígenas), debe someterse a lo establecido por los Art. 157, 158 y 159 Título Quinto, Capítulo I de la LGEEPA, que establece:

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

ARTÍCULO 158.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría: I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas; II.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones obreras y grupos sociales para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con pueblos indígenas, comunidades agrarias y demás organizaciones campesinas para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; con organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente; con instituciones educativas y académicas, para la realización de estudios e investigaciones en la materia; con organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender acciones ecológicas conjuntas; así como con representaciones sociales y con particulares interesados en la preservación y restauración del equilibrio ecológico para la protección al ambiente; III.- Celebrará convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente; y V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello, la Secretaría podrá, en forma coordinada con los Estados y Municipios correspondientes, celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y VI.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 159.- La Secretaría integrará órganos de consulta en los que participen entidades y

dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y

empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de

política ambiental y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expida la Secretaría.

Cuando la Secretaría deba resolver un asunto sobre el cual los órganos a que se refiere el párrafo

anterior hubiesen emitido una opinión, la misma deberá expresar las causas de aceptación o rechazo de dicha opinión.

[API] En ningún lugar de la LGEEPA especifica que deban ser especialistas, por lo que se está limitando la participación, establecida en los Art. 157 y 159 de la mencionada Ley que los rige. De igual forma, el Art. 159 no es limitativo a la duplicidad de temas en otros órganos de consulta, colegiados u organismos de participación social, por lo que se incumple con los Art. 157 y 159 de la LGEEPA

Arturo Palero escribió

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"